

GIZA-ESTRATIFIKAZIOA ETA BOTEREA DONOSTIAKO UDALEAN

JOSE ANTONIO CABRERA MENDEZ

Lan hau iraganera joan beharretiksortua da, XVI.mendeko donostiarHaziendaren sustraiak eta udalaren egitura soziala aztertu asmoz. Fiskalitatearen egituraketak, eta beronek eragiten zuen taldearenak arau bat emango lidake zein estamentuk kontrolatzen zituzten zinegotzien instituzioak jakiteko. Istiluak izan ote ziren bi taldeen artean, hau da, «errepublikaren karguak» pirlatzen ziuuztenak batetik eta zinegotzien oligarkiak gehien kaltetutakoak bestetik? Zinegotzietaz dakigunak, eskasa bait da, hala deitzeko eskubidea ematen al digu? Eta, azkenik, ba ote zegoen etsaigorik klase hiritar menperatzaile edo «auzo nagusi»en artean? Materiala jasotzen hasita, legezkoa gehienbat, arazo bat sortu zitzaidan, alegia, nola eta zein metodologiarekin bideratu gizarte hartako botere lokalen azterketa, nahiz instituzionalak nahiz bestelakoak, beren ingurune kultural, sozial, ideologiko eta ekonomikotan. Botere lokalaren zirriborro honetan, biziki interresgarri derizkiot iritsi nituen ondorio eta interpretapen «kultural» eta soziologikoak, historiaren zientzia laguntzaile zenbaiten erabilpenari esker, antropologia kulturala eta soziologia bereziki. Etabaidan diren arazo batzuri heltzeko ematen diguten laguntzaz jardun du lan honi hasiera ematen dion sarrerak.

INTRODUCCION

Para emprender un estudio de cierta envergadura, sobre el tema que nos ocupa en torno a las manifestaciones históricas del poder local y de la gestión de recursos, es aconsejable precisar el bagaje conceptual y metodológico, previo a una aproximación o estudio consistente y con algunas pretensiones de rigor científico.

El bagaje conceptual y metodológico del «poder local» o mejor dicho de los poderes sociales, es tributario en gran medida de la sociología. En particular de las teorías relativas a la «estratificación social»; con sus elementos de análisis podemos pertrecharnos para llevar adelante nuestro estudio.

Albert Soboul decía que la Historia Social si quiere ser una disciplina particular debe aspirar a cambios metodológicos que superen el estado descriptivo y para ello debe apoyarse en el aparato cuantitativo... y añadiría yo que en el conceptual y terminológico. Empleando otros términos se podría decir: «la historia, si quiere ser o aproximarse a un conocimiento científico, es labor de todos, que exige el intercambio, el trabajo de equipo, el esfuerzo colectivo. Partimos de ese principio para tener conciencia de nuestros límites y para precisar que las líneas que siguen relativas a metodología no pretenden ser recetarios para rematar estudios sobre éste o aquel tema, sino, sencillamente, procedimientos de apertura para, entre todos, ahondar y ampliar en los temas propuestos y en otros por venir» (1).

Volviendo al punto concreto que nos ocupa, vuelvo a insistir sobre las teorías y métodos emprendidos en los estudios sobre la «estratificación social». Estos desarrollan en primer término la constitución de un vocabulario normalizado, definido por un lenguaje inequívoco, tratando principalmente sobre las denominaciones y las técnicas de un área dada.

(1) TUÑÓN DE LARA, Manuel. Estudios sobre el siglo XIX español. 6ª ed. Madrid: Siglo XXI, 1978. p. 12. (Col. Historia).

Las diversas teorías desarrollan aproximaciones distintas, valorando unos u otros factores del poder local, y en gran medida condicionadas por supuestos ideológicos, más o menos velados (2).

DIVERSOS METODOS DE APROXIMACION AL CONCEPTO Y REALIZACION HISTORICA DEL PODER POLITICO LOCAL

Tratar del poder político en una población urbana de la Europa occidental moderna, o más concretamente analizar la cuestión del «poder local», supone el tratar de establecer el orden, la jerarquización, las interacciones y tensiones existentes en la estructura social o de clases de una sociedad dada.

En este análisis, por pragmatismo y valoración ideológica se tiende a estudiar las instituciones y su peso social y el poder local, en función de aquéllos que ejercieron su función en la institución. Soy consciente de que los análisis que no tiene presente el poder no institucionalizado están disminuidos de los elementos que permiten una mejor comprensión.

Para realizar un estudio exhaustivo sería óptimo tener presentes otras perspectivas de análisis: Las ideas que los grupos sociales tienen sobre sus orígenes, es decir una cierta memoria histórica, los valores sociales de uso, los morales y religiosos que no sólo varían según el grupo social al que se pertenece, sino que tienen un pasado, un presente y una evolución. Son conceptos y normas que preexisten a los propios individuos. También habría que considerar una genealogía de la moral al estilo nietzschiano (3). Si deseamos el poderoso influjo del medio cultural en el que surgen todos los individuos y el peso de los poderes no institucionalizados, no veremos la real dimensión de los complejos mecanismos del poder en una sociedad dada.

EL CONCEPTO DEL HONOR Y LA VERGUENZA

En la introducción a la obra colectiva del mismo título, Peristiany dice: «... el concepto del Honor ocupa el vértice de la pirámide de los valores sociales temporales, y condiciona el orden jerárquico de esos valores. Atravesando todas las demás clasificaciones sociales, divide a los hombres de la sociedad en dos categorías fundamentales, la de los dotados de honor y la de los privados de él...

Pero lo que nos atañe no es la lógica o casualidad universal de estos fenómenos, sino su importancia y significación para un particular sistema social,...

(2) BIDART, Pierre. «L'analyse des rapports de pouvoir dans le village, questions théoriques et méthodologiques en «Estudios de H^o Local». San Sebastián: Euzko-Ikaskuntza, 1987. pp. 57-66.

(3) FOUCAULT, Michel. «Nietzsche, La Genealogie, L'Histoire» en «Hommage a Jean Hyppolite». París: PUF, 1971. pp. 145-172.

Honor y vergüenza son la preocupación constante de individuos radicados en sociedades excluyentes, de pequeña escala, en las que las relaciones personales, «cara a cara» (como opuestas a las relaciones anónimas), son de importancia capital, y en las que la personalidad social del actor es tan significativa como su oficio.» (4).

Valorar y medir el influjo de las nociones de honor y vergüenza en la sociedad guipuzcoana, como de cualquiera de las sociedades de la Europa occidental es tarea difícil como dice el profesor Julio Caro Baroja, «... en primer término porque carecemos de amplias averiguaciones históricas que expresen o precisen los cambios sobrevenidos en torno a ellas y que determinen el papel que desempeñaron en los diversos sectores de aquellas sociedades, en distintas regiones y en épocas también distintas, poco a poco o rápidamente. En segundo lugar, nos falta una averiguación acerca de lo que pueden tener de lugares comunes retóricos, de tópicos de conversación en una comunidad dada en la que, *en realidad, sean otros los intereses que acaso dominan*, convirtiéndose al fin estas ideas o nociones en puros tonos literarios. Desde antiguo se ha notado que con frecuencia, los que usan más de las palabras «honor y vergüenza» y otras ligadas con ellas en tratos y conversaciones corrientes, no son los que se rigen más por los principios que aquellas palabras expresan.» (5).

Del estudio del profesor Caro Baroja, sobre los cambios acaecidos en relación con las nociones de honor y vergüenza en la sociedad española en otras épocas, —cimentado en base a cuatro pilares documentales—, retuve su idea de si el «honor colectivo» no es uno de los principales aglutinantes de la familia en la concepción del patriarcado; así como la idea que se propaga en la modernidad, y gravita sobre todas las clases en España y en Europa, de que el honor está amenazado por *problemas de dinero*.

Los autores citados exponen en detalle lo que puede ser un método de investigación en múltiples facetas interrelacionadas. A continuación paso a exponer lo que no pretende ser sino un esbozo de investigación sobre la estructura social del San Sebastián moderno y de los poderes ejercidos desde su concejo municipal y las funciones que desde él ejercen sus «ocupantes»; funciones que por su desmesura llegan a producir crisis en el ejercicio de esos poderes. Estas crisis nos permiten penetrar en los mecanismos que «usan» los ocupantes del poder, en este caso institucional, para llevar a cabo sus estrategias.

Unas perspectivas son puestas de relieve en detrimento de otras, los criterios seguidos están en gran medida condicionados por las fuentes documentales trabajadas.

-
- (4) PERISTIANY, J.G. El concepto del honor en la sociedad mediterránea. Barcelona: Labor, 1968. pp. 12-13: (Nueva Col. Labor nº 89).
- (5) CARO BAROJA, Julio. «Honor y vergüenza. Exámen histórico de varios conflictos» en PERISTIANY, J.G. Op. cit., p. 77.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN EN EL S. XVI: PODERES Y DENUNCIAS DE CORRUPCION DE LOS CARGOS

A fines de la tercera década del siglo XVI y pasados los duros años del 1520-21, una Carta-Provisión del Consejo dirigida: «... al que fuera nuestro Corregidor o Juez de residencia de la provincia de Guipúzcoa, o a vuestro Alcalde en el dicho oficio...» (6), fechada el 15 de Mayo de 1529, a finales de la larga estancia del Emperador en España, y dos meses antes de su nueva ausencia; nos documenta de las denuncias que formularon algunos vecinos de la Villa, contra el Concejo donostiarra, por no cumplir con sus ¿obligaciones? fiscales, así como por extralimitarse en sus competencias al *vender bienes comunales*, sin autorización previa del Consejo, sin necesidad, y con la única finalidad de favorecerse indirectamente con estas ventas.

LAS PARTES ENFRENTADAS

De un lado los perjudicados, ejecutores de la denuncia, «...Juan Martínez de Sarrastume é Iñigo Ortiz de Salazar, vecinos de la dicha villa de San Sebastián, por sí y en nombre de los otros vecinos della,...» (GONZALEZ, III 1829. p. 241), estos vecinos son a todas luces campesinos, que trabajan por cuenta propia, probablemente pequeños propietarios rurales. Son vecinos ¿pero de cuál de los dos tipos en que se dividían los habitantes de los términos municipales guipuzcoanos, según recogían sus Ordenanzas municipales? En el caso de San Sebastián ésta división está documentada hasta 1814, en que empieza a observarse un cambio de tendencia.

Según parece son vecinos intramurales, y la razón es aparentemente sencilla, los otros no existen a efectos de la vida municipal, no son electores ni electos.

La debilidad de los componentes burgueses en los Concejos de las villas guipuzcoanas del interior, respecto a la favorecida villa de San Sebastián

En el caso de otras villas guipuzcoanas, caso de Azcoitia, según decía su Ordenanza que data de 1484, se elegía alcalde ordinario, fieles, diputados y regidores para gobernar la «Villa y la tierra», y éstos no sólo podían ser indistintamente de una o otra procedencia, sino que se precisa «... e que la mitad de los dhos oficiales sean de la Villa e los otros medios de la tierra, segund es usado antiguamente...» (7).

(6) GONZALEZ, Tomás. Colección de Cédulas, cartas-patentes, provisiones, reales órdenes y otros documentos concernientes a las provincias vascongadas, copiados de orden de S.M. de los registros, minutas y escrituras existentes-en el Real Archivo de Simancas, y en los de las Secretatías de Estado, v del Despacho y otras oficinas de la Corte. De orden del Rev Nuestro Señor, T. III: Provincia de Guipúzcoa. Madrid: Imp. Real, 1829.

(7) ECHEGARAY, Carmelo de. Compendio de las Instituciones Forales de Guipúzcoa. San Sebastián: Imp. Diputación de Guipúzcoa, 1924, pp. 130-131.

Para algunas villas del interior guipuzcoano, el tener sus burgueses, menestrales, e ornes buenos, acceso a los cargos concejiles era todo un logro político, aunque tuviesen que compartirlo con los Aidenagusiak. Máxime en villas como la de Azcoitia que hacía todavía pocos años que se habían sacudido el yugo de la opresión feudal de los parientes mayores, quienes según dice el preámbulo de la citada Ordenanza, habían sojuzgado en los tiempos pasados a la villa y a su jurisdicción (8).

En el caso de San Sebastián, importante centro comercial, bastión y plaza militar de la Corona, la situación de la relación de fuerzas con los Parientes Mayores, era distinta. Desde su fundación como Villa en la segunda mitad del s. XIII, sus moradores se habían visto libres del vasallaje y prestaciones personales hacia los señores feudales del entorno. Así en el primer artículo del capítulo primero de su Fuero de fundación se recoge este poderoso derecho de los de la Villa: «... que no fuesen a hueste ni a cabalgada...» (9).

Entre los importantes privilegios de los de la Villa figuraba el de poder rechazar la vecindad de extraños, sin el consentimiento previo de todos los vecinos y del Rey. Así como que los vecinos de San Sebastián que viniesen con mercaderías a la misma villa, no pagaran derecho, ni allí, ni en todo Navarra, vendiéndolas en San Sebastián. En 1500 una Provisión de los Reyes Católicos mandaba que los señores de la torre de Murguía, en Astigarraga, se abstuviesen de exigir derecho de peaje y portazgo a los vecinos de San Sebastián por el paso del puente de Ergobia (10).

Carmelo de Echegaray trató del tema de la autonomía de San Sebastián y de las villas del litoral guipuzcoano que recibieron su mismo fuero de fundación: Fuenterrabía, Guetaria y Motrico, con relación a los Señores feudales de la tierra que tiranizaban a otras poblaciones y villas del interior de Guipúzcoa. Esta neutralidad afirma Echegaray: «... es tanto más digna de ser notada cuanto no lejos de San Sebastián se erguan, como atinadamente observa el doctor Camino, tres de las casas-fuertes de Guipúzcoa que más figuraron en aquellas desdichadas y asoladoras luchas de oñacinos y gomboínos: la de Murguía en Astigarraga, la de Alcega en Hernani y la de Achega en Usúrbil» (11).

- (8) «en esta dicha villa e su jurisdiccion en los tiempos pasados fasta agora puede haber seys años poco más o menos tiempo ha habido e hobo grandes divisiones e alteraciones e discordia e bandos a causa de los parientes mayores e sus mujeres e hijos e de otros sus secuaces e parientes e amigos faziendo en la dicha villa e aun en otras partes grandes daños e males e fuerzas e muertes e feridas de ornes e injuriando e vituperando las personas que vivian e deseaban vivir en servicio de Dios e de la Corona Real de Castilla e despojando a muchos de sus posesiones e privando e despojando asimesmo al dicho Concejo de sus buenos usos y costumbres e previllejos antiguamente guardados e tenidos e poniendo Alcaldes e Oficiales de Concejo de sus mano e mando por usar de dos varas e dos oficios, asi de la fuerza como de color de justicia,...». ECHEGARAY, Carmelo de, 1924, pp. 126-27.
- (9) LACARRA, José M^o. Fueros derivados de Jaca. Estella, San Sebastián. Pamplona: Diputación Foral de Navarra, 1969, p. 269.
- (10) CAMINO Y ORELLA, J. Antonio. Historia de San Sebastián. San Sebastián: Auto. de San Sebastián, 1963, p. 91.
- (11) ECHEGARAY, Carmelo de. Las Provincias Vascongadas a fines de la Edad Media. Ensayo Histórico. San Sebastián: Tip. F. Jornet, 1985, p. 349.

Echegaray fundamentó esta falta de influencia de los Parientes Mayores sobre San Sebastián y las villas costeras citadas, en que la actividad comercial «... era un grave obstáculo a la perpetuación de la lucha de bandos, porque los intereses mercantiles se acrecentaban con la paz y padecían incalculables perjuicios con la guerra. San Sebastián nos ofrece una prueba de cómo los banderizos(*) no tenían influencia para llevar la pelea decisiva y cruenta a las villas que vivían del tráfico, pues se mantuvo neutral en aquellas abominables contiendas, según consta por un testimonio tan autorizado y solemne como el del Papa Calixto III, que así lo consignó en una Bula expedida en Roma a 18 de Junio de 1456, sobre el Juez foráneo de San Sebastián y Arciprestazgo mayor de Guipúzcoa.» (ECHEGARAY, 1895, p. 348-49).

No cabe duda que el bandidaje y las luchas banderizas eran un obstáculo para el desarrollo económico e intereses de los burgueses, mercaderes y armadores donostiarros. Pero hay otros factores y además fundamentales «per se» que privaron a los Parientes Mayores de influir y dominar en las prósperas villas costeras. Los privilegios de franquezas y exenciones de todo tipo, el derecho de los de la villa a gobernarse excluyendo a la tierra llana de su término, así como a los «extraños» no deseables, y el evidente favor *real* hacia su estratégica villa, son creo yo las bases jurídicas y de autoridad con que pudieron hacer frente a la intromisión de los poderosos caballeros de su entorno.

En Azcoitia, tras la pacificación posterior a 1482, la situación en el regimiento y gobierno de la villa seguía siendo todavía tensa, debido a que algunos vecinos «..., por favorecer e complacer e servir a los tales parientes mayores... procuran e trabajan segund solian fazer en los tiempo pasados...» (12), es decir para volver el Concejo a la autoridad del Pariente Mayor. Para atajar este mal y otros muchos elaboraron una enérgica Ordenanza (13)

Los conflictos interestamentales en San Sebastián, en 1529

Del otro lado de los denunciados ante el Consejo por los vecinos de San Sebastián, tenemos a: los Alcaldes y Regidores de la dicha villa. Es decir propietarios *millaristas*, propietarios en el reducido espacio de la villa de una o más casas y su correspondiente renta.

(12) ECHEGARAY, Carmelo de. Compendio de las Instituciones Forales de Guipúzcoa. San Sebastián: Imp. Diputación de Guipúzcoa, 1924, pp. 128-29.

(13) Los redactores de las Ordenanzas de Azcoitia (1484), que como los de Azpeitia y zona interior de la Provincia estuvieron durante más tiempo bajo el régimen feudal de los señores de la tierra, decían de los tiempos antiguos en los que no tenían la barrera del poder real y de las villas organizadas en Hermandades para hacerles frente: «..., en el tiempo antiguo tenían por costumbre de defender que ninguno fuere osado de casar sus hijos sin su licencia ni edificase casas ni otros edificios sin *su autoridad* e mandando e faziendo guisar por la tierra yantares e los recibían —a los señores— como si fuesen sus vasallos, y ellos *sus señores naturales*...». ECHEGARAY, Carmelo de. Op. cit. pág. 127.).

LOS HECHOS DENUNCIADOS

«... que á cabsa de no haber tomado las cuentas de los rentas é propios que la dicha villa tiene é de las sisas é repartimientos que en ella se han echado de seis años á esta parte, los Alcaldes, Regidores de la dicha villa, fingiendo ocasiones de necesidad, diz que vendieron tierras é sitios de molinos de que los vecinos de la dicha villa se aprovechaban de juncos é feno é pastos de ganados para sus necesidades, lo cual diz que habian fecho para aprovechar á algunas-personas sus amigos que compraban los dichos heredamientos, é por se aprovechar dellos, é otras personas con los depósitos del precio de las dichas ventas:...» (GONZALEZ, 1829, T. III. p. 241).

LA PETICION AL CONSEJO POR LOS DENUNCIANTES

«... e porque demas del perjuicio que los *vecinos éparticulures* dela dicha villa diz que habian rescibido de las dichas ventas, los que los habian fecho debian ser castigados por lo haser sin nuestra licencia, é sin tener justa cabsa para ello, nos suplicaban é pedian por merced vos mandasemos que fuesedes á la dicha villa é tomasedes las cuentas de los propios é sisas é repartimientos que en la dicha villa se habian fecho de los dichos seis años á esta parte, y ejecutades los alcances dellas, sinembargo de cualquiera apelación que en contrario se hiciere, é que si hallasedes que lo susodicho se habia vendido, sin tener necesidad la villa, se lo hisiesedes volver á é restituir, con mas los frutos é rentas que habian rentado, é condenasedes á los que las habian vendido en las penas que por lo susodicho habian caido, ó como la vuestra merced fuese...» (GONZALEZ, 1829, T. III. p. 242).

De los hechos denunciados destaca en primer lugar la oposición del Concejo a efectuar ante el Concejo abierto la *toma o donación de cuentas de Zas rentas y propios municipales y de los arbitrios (sisas) é repartimientos (derramas foguerales) de los últimos seis años*. ¿Esto en sí, qué relevancia tiene? ¿No es un delito? Es en todo caso una omisión ¿de una obligación del Concejo? ¿Es frecuente a lo largo del Antiguo Régimen?

Lo que sí es un delito en sí, si se prueba, es la segunda acusación contra el Concejo, la de cohecho o prevaricación en otros casos. En qué consistía el cohecho de los Alcaldes y Regidores del A. Régimen; en algo tan sencillo como el adoptar resoluciones opuestas ala justicia o bien común de los donostiarras afectados por las ventas de terrenos municipales de uso comunitario. Estas ventas tenían el agravante que se hacían siguiendo una estrategia del «hoy por ti mañana por mi», que consistía en vender en unos casos y poner a renta en otros, terrenos generalmente aptos para pastos y cultivos, así como de molinos. Teniendo en cuenta que por Fuero, los francos y exentos pobladores habían logrado que ni el propio Rey pusiera ningún censo a los hornos, baños y molinos que se fabrica-

sen en San Sebastián. Este despojo sería a no dudar en gran detrimento pecuario de los campesinos que los frecuentaban.

Los beneficiarios de la compra eran amigos de los que en cada momento usaban la institución municipal. No es casi necesario decir que estas operaciones eran una ganga, teniendo además en cuenta, como luego veremos que el municipio no llegaba a ingresar el importe de las rentas de los terrenos y seles que tenía arrendados en su término.

Pero no acaban aquí las actuaciones motivadas por el afán de lucro, que era una forma de soborno de los grupos sociales oligárquicos de la villa que usaban de la institución municipal para alcanzar sus objetivos, sino que y esto es original respecto de la documentación de los siglos posteriores, «del dinero recaudado por las ventas y arrendamientos se beneficiaban otras personas». El dinero era depositado donde otras personas, para que negociasen con él y suponemos que a un interés amistoso, dado que esas «otras personas» se las consideraba del grupo social afín de los que en ese momento ocupan los cargos concejiles. ¿Comerciantes-banqueros?

APERTURA DE INDAGACIONES Y MANDATOS AL CORREGIDOR O JUEZ DE RESIDENCIA DE LA PROVINCIA DE GUIPUZCOA

Como tantas otras veces en los siglos XVII y XVIII, el Corregidor va a ser enviado a San Sebastián para exigir las Cuentas de los Propios y Arbitrios Municipales. De estas averiguaciones se constata que los arrendatarios de los numerosos seles del municipio son o han sido personas que en distintos tiempos tuvieron que ver con la institución municipal, de la cual usaron y abusaron en su provecho (14).

¿Qué hay de extraño que se retrasen los pagos de las rentas o que éstas sean incobrables? La estrategia municipal fue la de ocultar los resultados de la gestión municipal, todo cuanto les fue posible.

Pero es que además las cuentas de épocas posteriores demuestran que los morosos con las derramas y rentas, son siempre un grupo social ligado a la institución municipal, que en principio y contradictoriamente es la responsable de exigir los cobros, a sus propios amigos, socios o allegados.

(14) El sistema electoral donostiarra de Concejo cerrado, era eficaz para mantener al frente del regimiento a las mismas parentelas o incluso familias. Integrarse en el regimiento a través de un sistema electoral predeterminado por la «corporación saliente» era difícil, sino se recurría a las alianzas y entre ellas la más eficaz sería la matrimonial.

¿EL CONCEPTO DEL HONOR, COMO PUEDE SER ENTENDIDO EN ESTAS SOCIEDADES?

A la vista de lo que venimos diciendo, el concepto del honor en la época moderna, es muy distinto al concepto generalizado en nuestros días.

El concepto del honor en las sociedades medievales y de la modernidad está más ligado al «status» que a las virtudes del individuo o de la familia, virtudes que sólo pueden ser concebidas en una acepción cristiana del término.

El honor de un individuo estaba ligado a su status, y éste viene determinado por su origen y posición en la estructura social y en la escala de los honores «Cursum Honorum» y no por sus actitudes morales.

Esbozada la significación del concepto honor en los tiempos medievales y gran parte de la modernidad, podemos comprender que en la genealogía del honor, éste pueda ser compatible con aptitudes personales y calidades tales como la de tirano, sanguinario, pérfido, ambicioso, etc.

Requisito básico pedido en las Ordenanzas de San Sebastián de 1489, que figuraran las posteriores, para acceder a los cargos de regimiento más notables será el de ser *personas principales*, que es lo mismo que decir personas de mucho *honor y status local*, para lo cual era necesario ser vecino arraygado, de buena fama, conciencia y habilidad o capacidad para el cargo. Para los jurados se exigía «sean hombres ricos, e avonados, e diligentes para proveer en todas las cosas que seran á su cargo» (15).

La jerarquía en el honor, en el status, proporcionaba los cargos más *codiciados* por los honorables. Los sentimientos imprimidos desde la moral dominante eran de veneración y respeto hacia los cargos públicos, rodeándolos de una aureola de respetabilidad «inherente al cargo».

Las instituciones sociales que más severamente han restringido las críticas y se han rodeado de «respetabilidad inherente», si se analiza, son precisamente las más vulnerables a la crítica social. Lo cual pese a ser lógico, no es tan aparente y admitido como la realidad deja preveer. Y no es tan admitido porque los valores morales de uso se encargan de arroparlas.

En Guipúzcoa y durante la modernidad quien o quienes se enfrentasen a las decisiones del Regimiento y llevase el asunto a los tribunales superiores corrían con la represalia de la oligarquía municipal que podía llegar hasta su exclusión de los derechos electorales y por consecuencia de los cargos municipales, como recogían las Ordenanzas. Era la forma eficaz de evitar la intromisión de poderes ajenos y superiores al del Concejo, así como la de obligar a los particulares y grupos sociales a entenderse y acatar a los grupos hegemónicos.

(15) Ordenanzas Municipales de San Sebastián confirmadas por los Reyes Católicos en el Real de la Ciudad de Baeza a 7 de Julio de 1489, en ANABITARTE, Baldomero de. Colección de documentos históricos del Archivo Municipal de la M.N. y M.L. Ciudad de Vascongada, 1895, pp. 33-36.

Así, el honor, concebido como «status local», tal y como lo entendían los contemporáneos, no preservaba a la comunidad de toda una serie de abusos, cohechos y desmanes por parte de estos «honorables», bien podía ocurrir todo lo contrario.

Las Ordenanzas municipales de San Sebastián de 1489, como otras de Guipúzcoa aprobadas en esos tiempos, dejan patente su desconfianza hacia estos «honorables» que concurren por poder a las elecciones en el seno de la oligarquía local.

En el caso de San Sebastián, la violencia de los estamentos que aspiraban a los cargos concejiles eran de tal envergadura que de lo primero que debían ocuparse las ordenanzas municipales era dejar lo más claramente asentado y reglamentado, incluso de forma detallista, todo el proceso electoral.

La minuciosidad reglamentista, ¿hija de la desconfianza hacia los destinatarios?... llega a precisar que en el acto de insaculación «... se llamen a dos niños sin sospecha e remangados los brazos saquen sendos carteles por cada olla, ó jarro el suyo, é den el uno al escrivano fiel é á otra persona e lo vean, el otro á otras dos personas, e no se rompan e de esta forma se saquen...» (ANABITARTE, pp. 33-34).

Si en el proceso de denuncia ante el Consejo por los campesinos defraudados por el regimiento vemos un antagonismo entre los ocupantes de estos cargos, ligados mayoritariamente al comercio, armamento marítimo, construcción naval, etc. y el campesinado propietario, no es menos evidente que en el interior de la oligarquía municipal se daban fuertes antagonismos por el acaparamiento de las instituciones del poder local. Estos antagonismos tenían su máxima virulencia entre las familias con mucho «status» y las nuevas que aunque ricas y poderosas no estaban en cierta manera ennoblecidas o contaban con arraigo y con un «status» suficiente para contar con el beneplácito de los notables locales.

(*)LOS PARIENTES MAYORES

¿Cuáles fueron las bases sociales, culturales y económicas en que se forjaron los Parientes Mayores? El contexto histórico hay que situarlo en el que se forjó en el occidente tras la disolución del imperio carolingio y la invasión árabe de la península ibérica, excepto su franja norteña. En este contexto se desarrollaron las relaciones vasallásticas de sustrato germánico. Las bases culturales estarían arraigadas en las relaciones de clanes propias de los pueblos pastores y ganaderos, la economía pastoril y ganadera permitía un sistema casi ilimitado de dependencias respecto de un patriarca o jefe.

Con el despertar social y económico de las cuencas fluviales guipuzcoanas, los Señores feudales guipuzcoanos tuvieron una cortapisa radical y creciente a la extensión de su poderío. No hay que olvidar que los señores guerreros del medio vasco, tenían otros señoríos colindantes a los que debían respeto en unos

casos y en otros entraban en pugna y litigio, como era el caso de los señoríos de jurisdicción eclesiástica.

En 1501, el poderoso señor de Lazcano, Bernardino de Lazcano se dirigía al Rey y Reina de Castilla, como únicos señores a los que parece reconocía por encima de él, así lo dan a entender los Reyes Isabel y Fernando cuando denominan al tal Bernardino, «... continuo de nuestra casa...», para que abogase en su causa contra el Obispo de Bayona.

La causa que oponía al tal Bernardino con el Obispado de Bayona, nos documenta sobre su «*status*».

1.º) Su participación como miembro de una unidad de parentesco, adquirida por nacimiento y matrimonio, lo sitúa al más alto nivel, «... continuo de nuestra casa...» dirán los monarcas castellanos.

2.º) Sobre sus cualidades personales, edad, belleza, inteligencia, fuerza, carisma, etc., no nos dice nada el documento.

3.º) Sobre sus logros tampoco nos refiere nada el documento.

4.º) Posesiones: o cosas transferibles pertenecientes a él, o mejor dicho a su linaje, sabemos que tenía algunas iglesias y monasterios en algunos lugares de la Provincia de Guipúzcoa. Las iglesias de Guipúzcoa en que por entonces ejercía patronato el señor de Lacano, eran la de San Miguel del mismo concejo de Lazcano, San Martín de Ataun, San Fe de Zaldivia, San Juan de Olaberria, San Miguel de Idiazabal, San Miguel de Mutiloa, Santa María de Legazpia y Santa María de Zumárraga. (Del Nobiliario de Lizaso).

El bandidaje, el robo de ganado y de haciendas es un elemento básico en la vida económica medieval. «Allá por el año de 1330 los Lazcano se dedicaban a robar los ganados de la gente de la Burunda, en Navarra». Guerra «Oñacinos y gamboínos», p. 137. (Cit. por CARO BAROJA, Julio. «Linajes y bandos» Vasconiana, p. 48, nota 69).

En «Las Bienandanzas» se dice: «El Solare linaje de Lescano es caueça e mayor del linaje de oñis e más rico de rentas de toda Guipúzcoa» (Libro XXI. p. 72).

5.º) Autoridad, según Parsons es un derecho, institucionalmente reconocido, de influir en las acciones de los otros. Para Parsons, la «especie y el grado de la autoridad ejercida» será una de las bases más importantes de la «evaluación diferencial de los individuos» (PARSONS, Talcott. «Un enfoque analítico de la teoría de la estratificación social» en *Ensayos de teoría sociológica*. B. Aires: Paidós, 1967, p. 68).

El señor de Lazcano como cabeza que era del bando oñacino gozaba de la máxima autoridad, sólo comparable ala que entre los suyos gozaba el señor de Olaso cabeza de los gamboínos. Para empezar, su autoridad sobre su linaje era absoluta, lo cual no era poco... Pero si además tenemos en cuenta sus posesio-

nes territoriales, no podemos olvidar su dominio sobre artesanos, gremios y campesinos que trabajaban en sus propiedades y sobre los cuales ejercía influencia y derechos, todavía en una época muy próxima, reconocidos institucionalmente.

6.º Poder. Una persona tiene poder sólo en la medida en que su capacidad para influenciar a otros y su capacidad para lograr o asegurar posesiones estén institucionalmente sancionadas.